



**RECURSO DE
REVISIÓN**

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

145/2019

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

24 de enero del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de febrero del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...el sujeto obligado omite la información solicitada en su totalidad..." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

notificó la respuesta en sentido **afirmativa.**



RESOLUCIÓN

Se confirma la respuesta.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
145/2019.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE SAYULA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de febrero del 2019 dos mil diecinueve. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 145/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06573818, solicitando la siguiente información:

"Permisos para giros restringidos Carrion." (Sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve notificó la respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante correo electrónico, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido el citado día, generándose número de folio 00718, cuyos agravios versan medularmente en que la información no ha sido respondida en su totalidad.

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 25 veinticinco de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, al cual se le asignó el número de

expediente **recurso de revisión 145/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 30 treinta de enero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/210/2019, el día 05 cinco de febrero del año que transcurre, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 13 trece de febrero del año en curso, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud 06573818	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	11/enero/2019
Surte efectos:	14/enero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/enero/2019
Concluye término para interposición:	05/febrero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/enero/2019
Días inhábiles	04/febrero/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) Informe en contestación al presente recurso de revisión.
- b) Listado de giros restringidos vigentes

Por su parte el **recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) **Documental.**- Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco folio 06573818.
- b) **Documental.**- Copia simple de la respuesta otorgada a la solicitud de información.
- c) **Documental.**- Copias simples de los anexos a la respuesta.
- d) **Documental.**- Copia simple de impresión de pantalla relativa al Historial de la solicitud.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

Estudio de fondo del asunto.- El agravio planteado por el recurrente resulta ser **Infundado**, por lo que en efecto se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo a las consideraciones y argumentos que a continuación se exponen:

La solicitud de información fue consistente en requerir: *"Permisos para giros restringidos Carrion."* (Sic)

Por su parte, la Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo, señalando adjuntar la lista de giros restringidos vigentes, como se advierte a continuación:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.
DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS MUNICIPALES Y OFICINA MAYOR DE PADRÓN Y LICENCIAS
LIBRO DE REGISTRO DEL PADRÓN DE LICENCIAS

No.	NOMBRE	DOMICILIO	POBL.	GIRO	2015		2016		2017		2018	
					Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha	Folio	Fecha	Folio
1	Admiración Independencia García Pérez S.A. de C.V.	Independencia # 154-A	Sayula	Teneción civil de cerveza, vinos y licores	29-ene	000136	29-ene	000238	30-ene	001934	27-abr	4
2	Alicia Reyes José Alberto	18 de Septiembre # 163	Sayula	Teneción civil de cerveza	18-ene	000246	25-feb	000350	27-feb	001987	28-mar	3
3	Aguiar Góngalo Esso	M. Avila Camacho # 15 Ote	Sayula	Mini super civil de bebidas alcoholicas	29-mar	000632	30-mar	000746	30-may	002820	28-mar	3
4	Aguiar Galicia Luz María	Asolona # 112	Sayula	Teneción civil de cerveza	26-mar	000629	30-mar	002718	27-feb	002169	27-feb	3
5	Alfaro Marquez José Joel	Boulevard Juan Ruiz No 71-B	Sayula	Abarrotes con venta de cerveza	25-sep	001405	29-dic	001484	13-sep	002869	20-sep	4
6	Alfaro Pérez Rosa	Calzada del Ejercito # 294-A	Sayula	Teneción civil de cerveza	27-ago	001320	30-nov	000756	27-abr	002778	20-mar	4
7	Alonso Díaz María Esan	Alameda # 11-A	Uruapan	Teneción civil de cerveza	29-ene	002962	30-may	001459	28-jul	003011	28-jun	4
8	Alonso Ojeda Francisco Rafael	Hidalgo # 21	Uruapan	Teneción civil de cerveza	29-ene	000258	29-ene	000297	28-jun	002967	29-mar	2
9	Alonso Vazquez M. Inés	Hidalgo # 182	Uruapan	Restaurant Bar	29-ene	000258	29-ene	000297	28-jun	002967	29-mar	2
10	Alonso Vazquez M. Inés	Hidalgo # 182	Uruapan	Abarrotes con venta de cerveza en unirse con los otros	29-ene	000258	29-ene	000297	28-jun	002967	29-mar	2
11	Alonso Razo Alicia	Francisco Górrones # 21	Sayula	Teneción civil de cerveza	26-mar	000523	26-mar	000533	27-feb	001998	28-mar	4
12	Ambríz Romero Francisco Javier	Rafael Corona # 154	Sayula	Teneción civil de cerveza	26-mar	000523	26-mar	000533	27-feb	001998	28-mar	4
13	Anaya Michel Octavio	Pascualino Sánchez # 115	Sayula	Abarrotes civil de cerveza, vinos y licores	26-mar	000522	30-mar	000763	28-jun	002962	30-may	3
14	Anaya Ramírez Alfonso	Rafael Corona # 50	Sayula	Abarrotes civil de cerveza	26-mar	000522	30-mar	000763	28-jun	002962	30-may	3
15	Andrés Torres Victoria	Juárez # 109	Sayula	Teneción civil de cerveza	27-feb	000358	30-mar	003720	27-abr	002965	28-jun	3
16	Anguiano Martínez José Magdalena	Montenegro # 39	Sayula	Teneción civil de cerveza	26-mar	000694	30-mar	003717	30-mar	002421	27-abr	3
17	Anguiano Rodríguez María Guadalupe	Portal Morales # 29	Sayula	Abarrotes con venta de alcohol en mini super / venta de vinos y licores	29-abr	000830	25-feb	000494	30-ago	003040	27-feb	3
18	Antos Figueroa Esperanza	Hidalgo # 34	Uruapan	Teneción civil de cerveza y alcohol abarrotes	26-mar	000777	30-mar	000671	30-mar	002443	28-mar	3
19	Arriaga Frías Sandra Guadalupe	Manzano Escobedo # 57-B	Sayula	Abarrotes civil de bebidas alcoholicas	pagado	pagado	pagado	pagado	pagado	pagado	pagado	pagado
20	Avila Hernandez J. Rafael	Manzano Escobedo # 56	Sayula	Teneción civil de cerveza	27-feb	000434	25-feb	000647	27-feb	002008	27-abr	3
21	Baños López Robert Estelmo	Santa Fe # 31-A	Sayula	Teneción civil de cerveza	28-mar	001086	29-ene	002085	30-mar	002810	28-mar	4
22	Baños Mendoza Alejandro	M. Avila Camacho # 20 Ote	Sayula	Restaurant Bar	28-mar	001086	29-ene	002085	30-mar	002810	28-mar	4
23	Barreto Flores Juan	Juárez # 63	Uruapan	Teneción civil de bebidas alcoholicas	26-mar	000192	30-mar	000678	28-nov	003075	20-dic	4
24	Bautista Urdano María del Refugio	Marcosón García Barragán # 19-A	Uruapan	Teneción civil de cerveza	20-oct	001441	30-mar	000559	30-may	002621	27-abr	4
25	Bezares Hernández María	Verugiano Carranza # 100	Sayula	Mini super con venta de Cerveza, Vinos y Licores en Uruapan Jalisco	03-sep	001384	29-nov	001450	29-jun	002953	28-mar	3
26	Barber Herráñez Francisca	Pedro Mexano # 45-B	Sayula	Teneción civil de cerveza	26-mar	000533	30-ago	001334	28-jun	002982	28-mar	3
27	Bernaldo Barrón Martha Alicia	Rafael Corona # 52	Uruapan	Teneción civil de cerveza	27-nov	001451						
28	Bermúdez Carolina Irene	Hidalgo # 205	Uruapan	Abarrotes civil de cerveza	29-ene	002265	25-feb	000638	29-jun	002958	29-nov	4
29	Betancourt García Genoveva	Venustiano Carranza # 82	Sayula	Abarrotes civil de cerveza	27-feb	002486	30-mar	000724	27-feb	002203	28-mar	4
30	Briseno Aranda José Francisco	Santos Dogelindo # 159	Sayula	Teneción civil de cerveza	26-mar	000321	30-mar	000719	30-mar	002419	27-abr	4

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando que la información no había sido respondida en su totalidad.

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que reitero su respuesta en los mismos términos, señalando que se entregó la información de manera completa.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que no le asiste la razón al recurrente y resuelve **infundado** su recurso, ya que el sujeto obligado se pronunció por lo solicitado y si bien la parte recurrente no planteo de manera adecuada su solicitud de información, el sujeto obligado en ejercicio del principio de suplencia de la deficiencia entregó la información que posee al respecto, entendiéndose que si de dicho listado no se advierte un giro denominado "carrion", es porque es inexistente, y bajo el principio de buena fe consagrado en el numeral 4 inciso i)¹ de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, de aplicación supletoria en términos del numeral 7° de la Ley de la materia, se estima que el sujeto obligado se conduce con veracidad y honestidad en sus manifestaciones y hechos, máxime que el recurrente no aporta prueba indubitable de que se dio alguna situación contraria a la que manifestó la autoridad.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, pues contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente 189/2018, de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y

¹ Artículo 4. Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

...
i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

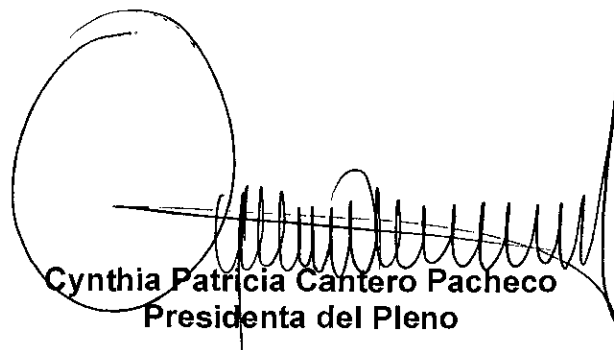
SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente 189/2018, de fecha 18 dieciocho de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

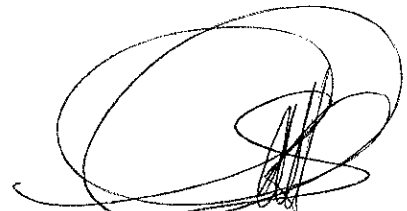


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

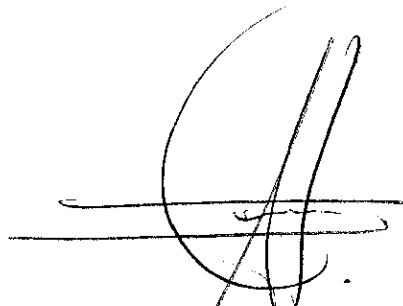




**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 145/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
HKGR

